

Tercera.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma segunda de esta Resolución, ya sea en proyectos de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, siempre que esta ampliación suponga al menos un 25 por 100 de incremento de la producción, cuya ejecución comience en fecha posterior a la publicación de esta Resolución.

Cuarta.—Excepcionalmente podrán concederse subvenciones a las Empresas mineras, para inversiones en actividades relacionadas con materias primas minerales, cuando ello sea determinante para el mantenimiento de la actividad industrial de las citadas Empresas, atendiendo a las circunstancias de orden social que concurren en la explotación.

Quinta.—Estas subvenciones serán compatibles con las concedidas a las Empresas mineras por otros conceptos, siempre que la subvención total no exceda del 20 por 100 de la inversión programada.

Sexta.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Plazo de solicitud.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de la vigencia del PNAMPM, finalizado el 31 de diciembre de 1982.

2.ª Documentación.

El peticionario presentará la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ministro de Industria y Energía, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, si se trata de persona natural; razón social y domicilio de la Entidad, si se trata de persona jurídica o Entidad a constituir.

b) Breve exposición sobre finalidad a que se destina la subvención y cuantía solicitada, que no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión.

2. Cuando se trate de una persona jurídica o de una Sociedad a constituir, se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

3. Proyecto de inversión programada, que deberá contener:

a) Antecedentes de explotación. Producciones de los tres últimos años.

b) Objetivos concretos del proyecto. Efectos en producción, calidad y empleo.

c) Tiempo previsto de ejecución.

d) Previsiones de producción en los años de duración del mismo y de los cinco siguientes.

e) Presupuesto desglosado por los grandes capítulos de:

Investigación para aumento de reservas:

Geología.  
Sondeos.  
Otros.

Minería a cielo abierto:

Movimiento de tierras.  
Maquinaria.  
Obras Civiles.  
Otros.

Minería subterránea:

Labores de interior.  
Maquinaria.  
Obras Civiles.  
Otros.

En Planta de Tratamiento:

Obra Civil.  
Equipos.  
Otros.

En Infraestructura y Servicios:

Obra Civil.  
Maquinaria.  
Instalaciones y redes de servicio.  
Otros.

f) Inversión total. Su desglose por anualidades y por los grandes conceptos del proyecto especificados anteriormente.

g) Financiación de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga) según los distintos canales de financiación:

Recursos propios.

Créditos privados nacional y/o extranjero.

Crédito proveedores.

Crédito oficial.

h) Desglose de la financiación por anualidades.

i) Estudio económico de rentabilidad del proyecto. Ventas generadas.

j) Plantilla actual y el aumento previsto de plantilla generado por el nuevo proyecto.

k) Balance y cuenta del resultado del último ejercicio.

l) Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

4. En el caso de que el solicitante sea titular de derechos mineros, a la solicitud se acompañará certificación acreditativa de dicha titularidad, y, en su caso, de la presentación del plan de labores.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efecto de fundamentar la petición.

3.ª Tramitación y resolución.

1. La documentación se presentará en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia en la que se habrá de ubicar la realización del proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto de exploración, investigación, explotación u otro, cuya superficie afectara a varias provincias, la presentación se efectuará en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. Examinada la documentación presentada en las mencionadas Delegaciones, caso de encontrar algún defecto, lo comunicará a los interesados para su subsanación en el plazo de los diez días siguientes, transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, se archivará sin más trámite.

4. El expediente al que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Delegación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, para su tramitación y resolución conforme a lo prevenido en el artículo 3.º, número 1 y 2 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980.

5. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes, que no podrán superar el 20 por 100, como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, en la que no corresponda el presente ejercicio, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

6. En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

15012

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se procede a anular la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad agraria de transformación número 18.723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), APA número 051.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la Orden de este Departamento de 4 de julio de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, para el grupo «productos del ganado ovino», a la Sociedad agraria de transformación número 18.723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula a todos sus efectos la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «productos del ganado ovino», concedida a la Sociedad agraria de transformación número 18.723, «Cordero Segureño de la Sagra», de Huéscar (Granada), por Orden ministerial de 4 de julio de 1978.

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**16013** RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a anular la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad agraria de transformación número 16.723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), APA número 051.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto dos de la Orden ministerial de 7 de julio de 1980, por la que se anula la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, concedida a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad agraria de transformación número 16.723, «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), APA número 051, se procede a dar de baja a la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16014** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,700	70,900
1 dólar canadiense .....	61,335	61,580
1 franco francés .....	17,502	17,573
1 libra esterlina .....	168,570	169,330
1 libra irlandesa .....	152,570	153,285
1 franco suizo .....	44,118	44,381
100 francos belgas .....	253,568	255,201
1 marco alemán .....	40,583	40,815
100 liras italianas .....	8,540	8,574
1 florín holandés .....	37,116	37,319
1 corona sueca .....	17,169	17,260
1 corona danesa .....	13,121	13,183
1 corona noruega .....	14,713	14,785
1 marco finlandés .....	19,619	19,730
100 chelines austriacos .....	571,544	575,954
100 escudos portugueses .....	144,877	145,884
100 yens japoneses .....	31,534	31,694

## MINISTERIO DE CULTURA

**16015** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1980.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre) se creó el Premio de Historia de España, bajo el título «Marcelino Menéndez Pelayo».

La importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en nuestro país y la conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de sus resultados aconsejan proceder a la convocatoria del citado Pre-

mio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1980.

Art. 2.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» se concederá a una obra específica que trate de dicha materia, en cualquiera de sus aspectos políticos, culturales o socioeconómicos.

Art. 3.º Para aspirar a dicho Premio será preciso que los libros se presenten por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez entre el 15 de noviembre de 1979 y el 15 de noviembre de 1980, instancia que deberá ser dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, entregándose los cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Embajadas de España en el extranjero o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del Premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de noviembre de 1980. No obstante se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» estará dotado con 1.500.000 pesetas, con cargo al crédito presupuestario asignado a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para la promoción del libro, numeración económico-funcional 26-05-252/1.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Formarán parte del Jurado:

- El Presidente de la Real Academia de la Historia.
- El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

- Un Catedrático de Universidad, de Historia, propuesto por la Junta Nacional de Universidades.

- El Autor galardonado con el Premio de Historia «Marcelino Menéndez Pelayo» en 1979.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro.

Art. 6.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares del mismo.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al libro premiado.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el Premio si considera que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el secretario de la Institución cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el Premio a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 10. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del Premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 11. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

**16016** ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana» 1980.

Ilmos. Sres.: Como contribución y estímulo a la creación literaria se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1980. Al igual que en convocatorias anteriores, se recogen también en la presente los propósitos de contribuir a la difusión de los libros premiados y de alentar la actividad editorial que deter-